

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Jueves Dieciséis [16] de Junio de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	JORGE ENRIQUE OROZCO ÁVALOS
Demandado	INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S. NIT 900816303-4 ZEUSS S.A.S. NIT 811043174-1
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00123
DECISION	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO [ART. 317 C.G.P.]

INTERLOCUTORIO N° 141-2022/
[Civil N° 037-2022]

OBJETO A DECIDIR/



A través del presente proveído se dispone el Despacho a DECLARAR la TERMINACIÓN ANORMAL del presente proceso, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 [Código General del Proceso], por considerar que los requisitos legales para ello se encuentran satisfechos a cabalidad.

FUNDAMENTOS LEGALES/

Por auto datado el 23 de Marzo de 2022 y notificado estados No 021 del 24 de Marzo de 2022, se dispuso REQUERIR a la parte actora a las voces del 317, inc. 1° de la Ley 1564 de 2012 [Código General del Proceso], concediendo

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45; Celular: 315 203 77 28
Diagonal a la Estación de Policía
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la libelista el término previsto en la ley para que procediera en la forma ordenada por el Despacho, para acreditar la carga procesal notificación personal al codemandado, aportando para ello, evidencia en la cual se pudiera verificar la recepción del correo electrónico de manera efectiva por parte del codemandado INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S., en el correo suministrado por la parte demandante para tal efecto, (artículo 8 del decreto 806 del año 2020, sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, como quiera que se verifica que a la fecha, han transcurrido con creces los treinta [30] días que consagra la norma, sin que el demandante hubiere cumplido su carga procesal se concluye entonces que, en autos, se cumple a cabalidad con la exigencia mencionada, ante la inactividad de la parte que está generando la parálisis de la actuación, dado que se hace indispensable la actividad del demandante para su impulso normal, por lo que es apenas lógico declararlo terminado por un modo anormal, como lo es el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NO SE IMPONDRA condena en Costas por considerar que no se han causado.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones,
EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS, ANTIOQUIA,

RESUELVE/

PRIMERO/ DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la presente demanda ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, presentada a través de Apoderado Judicial, por el Señor JORGE ENRIQUE OROZCO AVALOS, identificado con C.c. No 8.308.311 en contra de INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S., con NIT 900816303-4; representada legalmente por el señor LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 70.352.235, o quien haga sus veces y en contra de ZEUSS S.A.S., con NIT 811043174-1, rrepresentada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ

LÓPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 71'363.783, o quien hiciere sus veces, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO/ Como consecuencia de la declaratoria del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se dispone el **ARCHIVO** del proceso, sin perjuicio que la demandante presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, como lo dispone el artículo 317, Nral. 2, literal f. del C. G. del Proceso.

TERCERO/ Se ordena la **DEVOLUCIÓN** de la demanda y anexos demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO/ Sin condena en Costas por cuanto no se causaron al interior del proceso.

QUINTO/ Notifíquese el presente auto en la forma ordenada por el artículo 317, Nral. 2, literal e, de la obra en mención, una vez Ejecutoriado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45; Celular: 315 203 77 28
Diagonal a la Estación de Policía
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co